## III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE JUSTICIA

1034

ORDEN de 11 de diciembre de 1975 por la que se da cumplimiento a la sentencia dirtada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, en el recurso contencioso-Administrativo número 251/74.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 251/74, seguido en única instancia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, por don Salvador Rojas Gil, mayor de edad casado, Oficial de Administración de Justicia, jubilado, vecino de Málaga, que ha actuado en su propio nombre y derecho, siendo parte demandada la Administración General del Estado, contra Resolución de la Dirección General de Custicia, habiéndose fijado como indeterminada la cuantía de este procedimiento, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 25 de noviembre de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

\*Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra el acuerdo de fecha doce de febrero de mil novecientos setenta y cuatro de la Dirección General de Justicia, así como contra el de veinte de marzo siguiente, que denegó su reposición, cuyos actos declaramos ajustados a derecho; sin hacer imposición expresa de las costas causadas en este proceso.

Una vez firme esta sentencia, con certificación literal de la misma, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Angel Ortí Alcantara.—José Sánchez Faba. Antonio Hierro Echevarría.—(Rubricados.)

Asimismo certifico: Que la anterior sentencia fue leída y publicada en el mismo dia de su fecha, y por resolución del día de hoy se ha tenido por firme la misma.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1975.

SANCHEZ-VENTURA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 12 de enero de 1976 por la que se eleva 1035 a definitiva la organización del Registro Civil único de Santander.

Ilmos. Sres.: La Orden del Ministerio de Justicia de 12 de diciembre de 1974 estableció, con carácter provisional, el Registro Civil único de Santander. La experiencia acumulada con el funcionamiento del servicio en esta capital, así como en las

el funcionamiento del servicio en esta capital, así como en las ya numerosas poblaciones españolas en las que se ha implantado últimamente el mismo sistema, permiten elevar a definitivo el régimen provisional hoy vigente en Santander.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta, en las esferas de sus respectivas competencias, de las Direcciones Generales de Justicia y de los Registros y del Notariado, y de conformidad con los dictámenes de las Salas de Gobierno del Tribunal Supremo y de la Audiencia Territorial de Burgos, ha tenido a bien ordenar. bien ordenar:

Artículo 1.º En el término municipal de Santander, el Registro Civil será único. Todas las funciones relativas al Registro corresponderán al Juzgado Municipal número 1 y, en su grado, al Juzgado de Primera Instancia número 1.

Art. 2.º Corresponderán igualmente al Juzgado Municipal

número 1:

a) La tramitación y resolución de los actos a que se refiere el artículo 17 de la Ley del Registro Civil.
b) El cumplimiento de las funciones propias del Decanato, particularmente el reparto de los asuntos civiles y penales y la legalización de libros de comercio.

Art. 3.º Los actos de conciliación y los juicios civiles corresponderán, en el régimen de reparto actualmento aprobado, a ambos Juzgados Municipales y de Primera Instancia. En cuanto a los juicios penales, se faculta al Presidente de la Audiencia

to a los juicios penales, se faculta al Presidente de la Audiencia Territorial para establecer, de acuerdo con la Sala de Gobierno, el sistema de reparto entre los Juzgados Municipales que se estime más conveniente al servicio.

Art. 4.º La tramitación y resolución de los asuntos gubernativos y de jurisdicción voluntaria no comprendidos en el artículo 2.º, así como de otros cualesquiera de naturaleza indeterminada, quedarán encomendados, en su respectivo grado, al Juzgado Municipal número 2 y el de Primero Instancio de igual gado Municipal número 2 y al de Primera Instancia de igual

número.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

1.º El archivo de los antiguos Registros Civiles de Santan-der quedará a cargo del Juzgado Municipal número 1. 2.º Corresponderá al Presidente de la Audiencia Territorial

tomar las medidas oportunas para la puesta en marcha del nuevo sistema, singularmente para adscribir los Oficiales, Au-

xiliares y Agentes necesarios al Registro Civil.

3.º En cuanto al servicio de Médicos del Registro Civil, se estará a lo dispuesto en la Orden ministerial de 28 de diciem-

bre de 1971.

4.ª La presente Orden entrara en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 12 de enero de 1976.

GARRIGUES Y DIAZ-CAÑABATE

Ilmos. Sres. Directores generales de Justicia y de los Registros y del Notariado.

## MINISTERIO DE HACIENDA

1036

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del dia 18 de enero de 1976

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	59,622	59,792
1 dólar canadiense	59,329	59,558
1 franco francés	13,302	13,355
1 libra esterlina	120,770	121.353
1 franco suizo	22,898	23,008
00 francos belgas	151,625	152.445
1 marco alemán	22,898	23,007
00 liras italianas	8,711	8,749
1 florin holandés	22,291	22,397
1 corona sueca	13,606	13,676
1 corona danesa	9,669	9.713
1 corona noruega	10.731	10,781
1 marco finlandés	15,506	15,591
00 chelines austriacos	323,768	326,464
00 escudos portugueses	Sin cotización	
00 yens japoneses	19,535	19,623

<sup>(1)</sup> Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dó-lares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes paí-ses: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.